



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Años del Buen servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 446 -2017-SERVIR/GPGSC

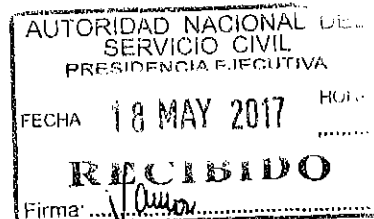
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta respecto a la jornada laboral de los auxiliares de educación en los colegios de jornada escolar completa.

Referencia : Oficio N° 025-2017-FENAEP-CEN/P

Fecha : Lima, **18 MAYO 2017**



I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú consulta: a) Si los Directores de los colegios con jornada escolar completa (JEC) que funcionan en un solo turno, están facultados a imponer un horario dividido o partido durante la jornada laboral de auxiliar durante el único turno en que funciona la IE. b) Si el director de un colegio con Jornada Escolar Completa (JEC) está facultado y puede imponer una jornada laboral en estas instituciones educativas públicas. c) Si a los auxiliares de educación que labora en colegios con Jornada Escolar Completa (JEC), en la Ley de Presupuesto Público, también se les puede considerar el pago de horas adicionales de jornada laboral para garantizar la permanencia y continuidad del servicio.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

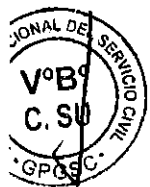
“Años del Buen servicio al Ciudadano”

De la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

- 2.4 Mediante la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Sobre la jornada laboral de los Auxiliares de Educación en los colegios con jornada escolar completa

- 2.5 El Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece en su artículo 213° que la jornada laboral de los Auxiliares de Educación es de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, de acuerdo al turno de funcionamiento de la institución educativa.
- 2.6 En cuanto a la jornada escolar completa (en adelante JEC), que se instauró en algunas Instituciones Educativas a nivel nacional, debemos indicar que este modelo tuvo como finalidad mejorar la calidad del servicio de educación de las instituciones educativas públicas, aumentándose las horas pedagógicas.
- 2.7 Es importante resaltar que la jornada laboral de los Auxiliares de Educación, establecida en seis (6) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, es de lunes a viernes. Asimismo, tenemos que la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, “Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos del Auxiliar de Educación” en el numeral 4.1 del Acápito 4 “De la Jornada Laboral, Tardanza e Inasistencia”, señala que la jornada de trabajo de los Auxiliares de Educación debe establecerse dentro del turno de funcionamiento de la Institución Educativa (en adelante IE).
- 2.8 En la referida norma también se estipula que el Director de la IE establece anualmente el horario de ingreso y salida del Auxiliar de Educación dentro de su jornada laboral a través del Reglamento Interno. Esta jornada debe ajustarse a las 6 horas de trabajo o 30 horas cronológicas establecidas por el reglamento.
- 2.9 En ese sentido, el Director de las IE con JEC, deberá establecer el horario de trabajo de los Auxiliares de Educación, ajustándose a la jornada de trabajo establecida por Ley (seis horas diarias o treinta horas cronológicas semanales).
- 2.10 Los Directores de las IE con JEC no se encuentran facultados para imponer una jornada superior a las (06) seis horas diarias o a las 30 horas cronológicas semanales a los Auxiliares de Educación, debiéndose ceñir a lo estipulado por las normas.
- 2.11 La Ley Anual de Presupuesto Público del año 2017, Ley N° 30518, No ha establecido la posibilidad de otorgar el pago de horas adicionales al personal Auxiliar de Educación, debiéndose cumplir con la jornada estipulada para evitar la configuración de horas extras.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Años del Buen servicio al Ciudadano”

III. Conclusiones

- 3.1 El Director de las Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa, deberá establecer el horario de trabajo de los Auxiliares de Educación, ajustándose a la jornada de trabajo establecida por Ley, de seis (06) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas semanales.
- 3.2 Los Directores de las Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa no se encuentran facultados para imponer una jornada superior a las (06) seis horas diarias o a las 30 horas cronológicas semanales a los Auxiliares de Educación, debiéndose ceñir a lo estipulado por las normas pertinentes.
- 3.3 La Ley Anual de Presupuesto Público del año 2017, Ley N° 30518, No ha establecido la posibilidad de otorgar el pago de horas adicionales al personal Auxiliar de Educación, debiéndose cumplir con la jornada estipulada para evitar la configuración de horas extras.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

